

00000132
26 MAR 2009

Ponente (Acuerdo #017/09)
Abril 16/09
CARLOS MARIO ZAPATA
PROYECTO DE ACUERDO No. 017
MARZO 31/09
Por el Bello que queremos

OK

1

"POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO"

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y el artículo 27 de la Resolución Nacional 3042 de 2007.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. ORGANIZACIÓN. Reorganícese el Fondo Local de Salud del Municipio de Bello a lo dispuesto en la ley 1122 de 2007, la Resolución 3042 de 2007 y demás normas concordantes.

ARTICULO 2º. NATURALEZA: El Fondo Local de Salud es una cuenta especial del Presupuesto del Municipio de Bello, sin personería jurídica, separada de las demás rentas del municipio, con unidad de caja al interior del mismo, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo dentro del presupuesto del municipio, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente. En ningún caso, los recursos destinados a la salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del municipio. El manejo contable del Fondo Local de Salud debe regirse por las disposiciones que en tal sentido expida la Contaduría General de la Nación.

Al Fondo Local de Salud deberán girarse todas las rentas nacionales cedidas o transferidas con destinación específica para salud, los recursos libremente asignados para la salud por el Municipio de Bello, la totalidad de los recursos recaudados en el municipio que tengan esta destinación, los recursos provenientes de cofinanciación destinados a salud, y en general los destinados a salud, que deban ser ejecutados por el municipio de Bello.

ARTICULO 3º. OBJETIVO: El objetivo del Fondo Local de Salud, es el de facilitar el eficiente y oportuno recaudo, asignación, contabilización y control de los recursos para financiar la dirección y prestación de servicios de salud del Municipio, de conformidad con los criterios establecidos en las Leyes 715 de 2001 y 1122 de 2007 como en la Resolución 3042 de 2007, y demás normas concordantes o las que les modifiquen, reglamenten, o aclaren.

ARTICULO 4º: ADMINISTRACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO: La Administración y ordenación del gasto del Fondo Local de Salud corresponde al Alcalde del Municipio de Bello, quien podrá delegar esta atribución en el Secretario Local de Salud, de conformidad con las disposiciones presupuestales y del estatuto general de contratación pública vigente, quien cumplirá, para tal efecto, las siguientes funciones:

*Por el Bello
que queremos*

2

1. Garantizar la administración y utilización de los recursos destinados a la salud de conformidad con las competencias establecidas por la ley para las entidades territoriales en el sector salud.
2. Programar, elaborar y presentar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Fondo de Salud para su incorporación en el de la entidad territorial, en coordinación con las dependencias señaladas en la ley y en el marco de lo establecido en el régimen presupuestal de la respectiva entidad territorial, articulándolo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, Plan Financiero, Plan Operativo Anual de Inversiones, y el Plan Anual Mensualizado de Caja.
3. Preparar y presentar para la aprobación de la autoridad competente, o expedir los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del fondo.
4. Pagar de manera oportuna y adecuada las obligaciones que se hayan contraído con cargo a los recursos del fondo de salud, debidamente autorizados en el presupuesto y en el programa anual mensualizado de caja.
5. Rendir los informes financieros al Ministerio de la Protección Social, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Contaduría General de la Nación, a la entidad territorial respectiva, a los organismos de control, y los que sean requeridos por autoridad competente, cuando estos se soliciten o cuando así lo establezcan las disposiciones vigentes.
6. Gestionar el eficiente y oportuno recaudo al fondo de salud, de la totalidad de los recursos del sector salud administrados por la respectiva entidad territorial.
7. Cumplir las disposiciones referentes al flujo de los recursos del sector salud.
8. Adoptar las medidas necesarias para proteger los recursos administrados de cualquier riesgo de pérdida, a través de la constitución de pólizas de seguro u otro medio, para garantizar la liquidez necesaria.
9. Constituir y registrar las cuentas maestras para el manejo de los recursos del sector en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.
10. Administrar los excedentes de liquidez y los rendimientos financieros de los recursos del fondo, acorde con los criterios de eficiencia y oportunidad establecidos en el Decreto Ley 1281 de 2002 y demás normas reglamentarias que rigen sobre la materia, incorporándolos en el presupuesto y ejecutándolos con la misma destinación que los originó.
11. Las demás relacionadas con la adecuada, oportuna y eficiente utilización de los recursos del sector salud administrados por la entidad territorial y con el funcionamiento del fondo de salud, conforme al objeto para el cual fue creado.

PARÁGRAFO 1.- La formulación del Presupuesto del Fondo Local de Salud se sujetará a los objetivos y programas establecidos en los Planes Sectoriales de Salud que se formulen a nivel local, en coordinación con los respectivos planes, políticas y programas departamentales y nacionales.

PARÁGRAFO 2.- Todo gasto de inversión con cargo a los recursos del Fondo Local de Salud estarán reflejados en el plan financiero y presupuestal de la respectiva entidad territorial, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la ley 1122 de 2007, los gastos con cargo a la subcuenta de salud pública colectiva estarán acordes con las acciones priorizadas por el Gobierno Nacional en el Plan Nacional de Salud Pública adoptado mediante el Decreto 3039 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o reglamenten.

ARTICULO 5°. TESORERÍA: El tesorero del municipio será el pagador del Fondo Local de Salud, quienes en coordinación con su administrador, tendrán a su cargo todo lo relacionado con el movimiento de los recursos, su recaudo, custodia y desembolso. Para el cumplimiento de estas competencias deberá:

- a. Cobrar, recaudar y custodiar los recursos del Fondo Local de Salud.
- b. Girar los recursos a que esté debidamente autorizado con cargo al Fondo Local de Salud.
- c. Llevar el registro y control de ingresos y egresos del Fondo Local de Salud.
- d. Allegar copia del comprobante de egreso de cada cuenta pagada a los funcionarios responsables de los recursos de la salud, como soporte para la liquidación de los contratos respectivos.
- e. Rendir las cuentas al ente fiscalizador respectivo y presentar los informes que se requieran.
- f. Informar oportunamente al Alcalde, Secretaría de Salud y demás autoridades competentes, en caso de irregularidades en la transferencia de recursos al Fondo Local de Salud por parte de las personas o entidades obligadas a ello por la Ley, y velar por el recaudo de los recursos del sector Salud.
- g. Previo el cumplimiento de las normas fiscales y presupuestales del Municipio, y acorde con lo previsto en el capítulo III de la Resolución 3042 de 2007, constituir las cuentas maestras requeridas y necesarias para el cabal flujo de los recursos de salud.
- h. Con los recursos del Régimen Subsidiado no se podrá hacer unidad de caja, así como con ningún otro recurso que conforma el Fondo Local de Salud.

ARTICULO 6°. DE LA ESTRUCTURA DEL FONDO LOCAL DE SALUD: Los Fondos de Salud, de acuerdo con lo normado en las leyes 10 de 1990, 715 de 2001, y 1122 de 2007, la Resolución 3042 de 2007 y 4204 de 2008, de acuerdo a las competencias asignadas al Municipio, están conformados por las siguientes cuentas:

1. Subcuenta de Régimen Subsidiado de Salud.
2. Subcuenta de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
3. Subcuenta de salud pública colectiva.
4. Subcuenta de otros gastos en salud

PARÁGRAFO 1. Cada subcuenta presupuestal prevista en el presente artículo, con excepción de la subcuenta de otros gastos en salud, se manejará a través de una cuenta maestra, conforme a lo previsto en el capítulo III de la Resolución 3042 de 2007.

PARÁGRAFO 2. Acorde con lo previsto en el capítulo IV de la Resolución 3042 de 2007 es obligatorio el registro de cuentas maestras de las subcuentas de (i) régimen subsidiado, (ii) de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda, y (iii) de salud pública colectiva del Fondo Local de Salud de Municipio de Bello ante el Ministerio de la Protección Social, sujetándose a los procedimientos indicados en el citado capítulo.

ARTICULO 7°. PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS: El presupuesto del Fondo Local de Salud del Municipio de Bello se registrará por las normas presupuestales de la misma, con sujeción a la Ley Orgánica del Presupuesto según el artículo 352 de la Constitución Política, y deberá reflejar todos los recursos destinados a la salud, incluidos aquellos que se deban ejecutar sin situación de fondos.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo establecido en los artículos 91 de la Ley 715 de 2001 y 38 de la Ley 1110 de 2006, y según lo consagrado en el artículo 2° del Decreto 1101 de 2007, y demás normas que las adicionen, sustituyan o modifiquen, las rentas y recursos incorporados a los Fondos de Salud son inembargables.

ARTICULO 8°. INGRESOS DEL FONDO LOCAL DE SALUD: Al Fondo Local de Salud deben girarse todas las rentas nacionales cedidas o transferidas con destinación específica a salud, los ingresos corrientes de libre destinación asignados por la entidad territorial para el sector salud, la totalidad de los recursos recaudados en la entidad territorial respectiva que tengan esta destinación, los recursos destinados a inversión en salud y en general, los destinados a salud que deban ser ejecutados por la entidad territorial.

En todo caso, no podrán administrarse recursos destinados al sector salud por fuera de las subcuentas que conforman el Fondo Local de Salud del Municipio de Bello.

Acorde con el objeto y/o propósito de las subcuentas (i) de régimen subsidiado, (ii) de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda, (iii) de salud pública colectiva, y (iv) de otros gastos en salud, ingresan los respectivos recursos procedentes de las fuentes de financiación indicadas en los artículos 7, 8, 9 y 10 de la Resolución 3042 de 2007.

ARTICULO 9°. GASTOS DEL FONDO LOCAL DE SALUD: Los gastos del Fondo Local de Salud serán todos aquellos ocasionados por erogaciones de cada una de las subcuentas que

estructuran el mismo Fondo, de conformidad con lo previsto en los artículos 11, 12, 13, y 14 de la Resolución 3042 de 2007. (5)

ARTICULO 10°. SISTEMA PRESUPUESTAL, CONTABLE Y DE TESORERÍA: El Fondo Local de Salud se regirá por las normas fiscales, presupuestales y contables del Municipio y de las entidades estatales que rigen y controlan cada materia.

ARTICULO 11°. PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS: El Administrador y Ordenador del gasto del Fondo de Salud, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, preparará el anteproyecto de ingresos y gastos del Fondo de Salud, para su incorporación dentro del presupuesto general del municipio de Bello, como fondo cuenta especial identificando al interior del mismo, cada uno de los conceptos de ingresos de destinación específica y cada uno de los conceptos de gasto, conforme a las subcuentas establecidas en el Presente Acuerdo, para lo cual deberán identificarse con un numeral rentístico específico.

La presentación, aprobación, modificación, ejecución y control del presupuesto del Fondo Local de Salud se sujetará al calendario y a las normas presupuestales del Municipio y a lo dispuesto en los reglamentos sobre la materia.

ARTICULO 12°. CONTABILIDAD: La contabilidad del Fondo Local de Salud se llevará en cuenta especial dentro del sistema contable general del municipio, de acuerdo con el régimen contable y las normas que al respecto establezca el Contador General, conforme a lo dispuesto en el artículo 354 de la Constitución Política.

ARTICULO 13°. INFORMES FINANCIEROS: La Secretaría de Hacienda Municipal, en coordinación con el Contador de la Secretaría de Salud, deberán consolidar la información presupuestal y contable del Fondo Local de Salud y rendir los informes correspondientes, especialmente al Ministerio de la Protección Social, de acuerdo a las técnicas y los sistemas de información por éste establecidas.

ARTICULO 14°. CONTROL FISCAL: El Fondo Local de Salud está sometido a la vigilancia fiscal que ejercen las diferentes autoridades en el orden municipal, departamental y nacional, sin perjuicio de lo preceptuado en los párrafos 1º y 2º del artículo 57 de la Ley 715 de 2001.

ARTICULO 15°. DESTINACIÓN Y ORDEN DE PRIORIDADES DE LOS RECURSOS DEL FONDO LOCAL DE SALUD: Las corporaciones administrativas de elección popular y las autoridades del Municipio en ningún caso podrán variar la destinación y orden de prioridades de los recursos establecidos en la Ley 715 de 2001, y las normas que la reglamente o adicionen.

PARÁGRAFO. Las Loterías, producción de licores, Beneficencias, los sujetos pasivos de impuestos con destinación para el sector Salud y las demás personas y entidades obligadas a transferir recursos para el sector, no podrán realizar directamente gasto alguno con cargo a estos recursos.

*Por el Bello
que queremos*

Estas entidades o personas deberán girar en su totalidad estos recursos al Fondo Local de Salud, al igual que los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión o manejo de los mismos dentro de los plazos legalmente establecidos para tal fin. (6)

ARTICULO 16°. FACULTAD DE COBRO: El Alcalde o el funcionario a quien delegue, en coordinación con el respectivo tesorero, tienen la responsabilidad de realizar el cobro de los recursos establecidos en la Ley a favor del Fondo Local de Salud y de informar a las autoridades competentes sobre la violación de las normas que rigen la materia.

ARTICULO 16°. FACULTAD AL ALCALDE: Facúltase al Alcalde del Municipio de Bello, por el término de tres (03) meses, para que en debida forma reglamente el Fondo Local de Salud del Municipio de Bello.

ARTICULO 17°. VIGENCIA, DISPOSICIONES Y NORMAS ANTERIORES: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación legal, y deroga todas las disposiciones y normas que le sean contrarias, especialmente los artículos décimo primero y décimo segundo del Acuerdo Municipal No. 040 del 15 de diciembre de 1991.

Proyecto de Acuerdo Municipal presentado por,

Dúber Mary Velásquez Alzate
DÚBER MARY VELÁSQUEZ ALZATE

Alcaldesa Municipal de Bello (E)

EXPOSICION DE MOTIVOS

7

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL FONDO LOCAL DE SALUD A LOS LINEAMIENTOS DE LAS LEYES 715 DE 2001, 1122 DE 2007 Y RESOLUCIÓN 3042 DE 2007”**, con fundamento en lo siguiente.

De acuerdo a la normatividad vigente, la facultad del legislador para regular el sistema de seguridad social en materia de salud emana de la misma Constitución, en cuyos artículos 48, 49 y 365, le confieren una amplia potestad para hacerlo. Entre las actividades que puede realizar se destacan las siguientes: organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud para toda la población colombiana, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad; establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control; fijar los términos en los cuáles la atención básica para todos los habitantes debe ser gratuita y obligatoria; establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades públicas o privadas, cuya vigilancia y control siempre estará a cargo del Estado; señalar las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en esta materia, organizar el sistema de salud en forma descentralizada por niveles de atención, entre lo más relevante.

El artículo 356 de la Constitución Política de 1991 establece que *“...los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándole prioridad al servicio de salud y los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y media, garantizando la prestación de los servicios y la ampliación de cobertura...”*.

En atención a ello, la ley 10 de 1990, *“Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones”*, establece en el artículo 13: ***“Las entidades territoriales deben organizar un Fondo local o seccional de salud, según el caso, que se manejará como una cuenta especial de su presupuesto, con unidad de caja, sometida a las normas del régimen presupuestal y fiscal de la entidad territorial, bajo la administración de la Dirección Seccional o Local de Salud, cuyo ordenador del gasto será el respectivo jefe de la administración o su delegado. A dicho fondo, se deberán girar todas las rentas nacionales cedidas o transferidas, con destinación específica, para la dirección y prestación de servicios de salud; los recursos correspondientes al situado fiscal para la salud; los recursos libremente asignados para la salud, y, en general, la totalidad de los recursos recaudados en el ente territorial, respectivo, y los recursos directos o provenientes de cofinanciación que se destinen, igualmente, para el sector salud, respetando los recursos de la seguridad, la previsión social y del subsidio familiar.”*** (Negrillas ajenas al texto)

Y acorde con lo estatuido en el artículo 12 de la Ley 10 de 1990, la Dirección del Fondo Local de Salud le corresponde al Alcalde como jefe de la administración local y representante legal del municipio, así como su administración en coordinación con la

Secretaría de Hacienda y la Tesorería municipal, o las dependencias que hagan sus veces, de conformidad con lo consagrado en el literal k) del artículo 12 de la ley 10 de 1990.

En su momento la ley 715 de 2001, sobre los Fondos Locales de Salud determinó:

*"Artículo 57. **Fondos de Salud.** Las entidades territoriales, para la administración y manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y de todos los demás recursos destinados al sector salud, deberán organizar un fondo departamental, distrital o municipal de salud, según el caso, que se manejará como una cuenta especial de su presupuesto, separada de las demás rentas de la entidad territorial y con unidad de caja al interior del mismo, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente. En ningún caso, los recursos destinados a la salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas de la entidad territorial. El manejo contable de los fondos de salud debe regirse por las disposiciones que en tal sentido expida la Contaduría General de la Nación.*

Los recursos del régimen subsidiado no podrán hacer unidad de caja con ningún otro recurso.

A los fondos departamentales, distritales o municipales de salud deberán girarse todas las rentas nacionales cedidas o transferidas con destinación específica para salud, los recursos libremente asignados para la salud por el ente territorial, la totalidad de los recursos recaudados en el ente territorial respectivo que tengan esta destinación, los recursos provenientes de cofinanciación destinados a salud, y en general los destinados a salud, que deban ser ejecutados por la entidad territorial.

Parágrafo 1°. Para vigilar y controlar el recaudo y adecuada destinación de los ingresos del Fondo de Salud, la Contraloría General de la República deberá exigir la información necesaria a las entidades territoriales y demás entes, organismos y dependencias que generen, recauden o capten recursos destinados a la salud.

El control y vigilancia de la generación, flujo y aplicación de los recursos destinados a la salud está a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud y se tendrá como control ciudadano en la participación en el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, con voz pero sin voto. El Gobierno reglamentará la materia.

Parágrafo 2°. Sólo se podrán realizar giros del Sistema General de Participaciones a los fondos de salud."

Actualmente la ley 1122 de 2007, "por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones", determina en su artículo 13 que:

"Los actores responsables de la administración, flujo y protección de los recursos deberán acogerse a las siguientes normas:

a) (...)

b) Todos los recursos de salud, se manejarán en las entidades territoriales mediante los fondos locales, distritales y departamentales de salud en un capítulo especial, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente. El manejo de los recursos se hará en tres cuentas maestras, con unidad de caja al interior de cada una de ellas. Estas cuentas corresponderán al recaudo y al gasto en salud pública colectiva, régimen subsidiado de salud y prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, con las excepciones de algunos rubros que en salud pública colectiva o en prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, señale el Ministerio de la Protección Social.

9

Las cuentas maestras deberán abrirse con entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables, el incumplimiento de lo anterior acarreará las sanciones previstas en el artículo 2° de la presente ley. El Ministerio de la Protección Social reglamentará la materia, dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de la presente ley;"

En consecuencia de lo anterior, la Resolución 3042 de 2007, "por la cual se reglamenta la organización de los Fondos de Salud de las Entidades Territoriales, la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de los Fondos de Salud y se dictan otras disposiciones", en el artículo 2° define los Fondos de Salud departamentales, distritales, y municipales, según el caso, como "una cuenta especial del presupuesto de la respectiva entidad territorial, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector, separada de las demás rentas de la entidad territorial, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley y en la presente resolución." (Subrayado fuera de texto)

Reitera la norma citada que: "en ningún caso, los recursos destinados a salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas de la entidad territorial, ni entre las diferentes subcuentas del fondo. El manejo contable de los fondos de salud debe regirse por las disposiciones que, en tal sentido, expida la Contaduría General de la Nación conforme a los conceptos de ingreso y gasto definidos en la presente resolución." (Subrayado fuera de texto)

Mediante Acuerdo Municipal No. 040 del 15 de diciembre de 1991 "Por medio del cual se asume la prestación de servicios de salud en el primer nivel de atención del Municipio de Bello y se dictan otras disposiciones" se crea el Fondo Local de Salud del Municipio de Bello. Posteriormente la Corporación Edilicia mediante el Acuerdo Municipal no. 032 del 29 de noviembre de 1992 concede al Alcalde municipal autorización para que "...reglamente y aplique lo concerniente al Fondo Local de Salud...", facultad que fuera ejercida por el ejecutivo local del momento mediante la expedición del Decreto Municipal No. 025 del 1 de febrero de 1996, el cual será tácitamente derogado con la aprobación del presente Acuerdo Municipal.

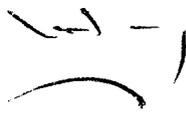
Establece la Resolución 3042 de 2007 unas nuevas reglas a las que debe ajustarse el Fondo de Salud de cada entidad territorial, a las que no puede ser ajeno el Fondo Local de Salud del Municipio de Bello, ajustes que, acorde con el artículo 27 de la citada Resolución, deben efectuarse por decisión adoptada por el Concejo Municipal, o por el respectivo jefe de la entidad territorial, debidamente facultado para ello.

Así las cosas, una vez ajustado el Fondo Local de Salud del Municipio de Bello a las nuevas directrices de la Resolución 3042 de 2007, se procederá al registro de las cuentas maestras de las subcuentas de régimen subsidiado, de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda, y de salud pública colectiva del Fondo de Salud ante el Ministerio de la Protección Social con el propósito que le sean girados allí los recursos destinados a salud.

En ejercicio de las funciones que me confiere en artículo No 91, literal A, numeral 1 de la Ley 136 de 1994, en relación con el Concejo Municipal, presento el Proyecto de Acuerdo adjunto que pretende la correcta marcha de la Administración Municipal.

Atentamente,

Duber Mary Velásquez Alzate
DUBER MARY VELÁSQUEZ ALZATE
Alcaldesa Municipal de Bello (E)



Bello, abril 4 de 2009

Señores
Honorables Concejales de Bello

INFORME DE PONENCIA

Agradezco la confianza depositada por el señor presidente de la Corporación Doctor EDGAR CALLEJA ARANGO por darme la oportunidad de ser ponente de este importante proyecto de Acuerdo Radicado con el número 017 de marzo 31 de 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO".

Habiendo estudiado detalladamente este proyecto de Acuerdo que hoy se debate en la comisión de asuntos económicos y que de igual forma se hará ante la plenaria para segundo debate, de lo cual estoy seguro y con la aprobación de ustedes, señores Concejales, haremos de este Proyecto un Acuerdo Municipal.

En realidad no reviste de mayor elucubración alguna el análisis de este Proyecto 017, pues como ustedes mismos observaran, dicho proyecto no es más que la adecuación de una normatividad a las directrices señaladas por el gobierno nacional y en especial por la Resolución 3042 de 2007.

El marco legal y constitucional de este proyecto indica, que si bien existe dentro de nuestro municipio el Acuerdo 040 del 15 de diciembre de 1991 "por medio del cual se asume la prestación de servicios de salud en el primer nivel de atención del municipio de Bello y se dictan otras disposiciones", en este Acuerdo Municipal se creó El Fondo Local de Salud del Municipio de Bello; y posteriormente mediante el Acuerdo 032 del 29 de noviembre de 1992, se le concedió al Alcalde Municipal facultades para su reglamentación. Estos Acuerdos fueron aprobados en forma legal, bajo un fundamento jurídico, constitucional y legal en su momento histórico; pero hoy bajo un panorama legal diferente, hace necesario que los Acuerdos que en materia del fondo local de salud se refiere y las políticas fiscales en ellos establecidos, deban

12

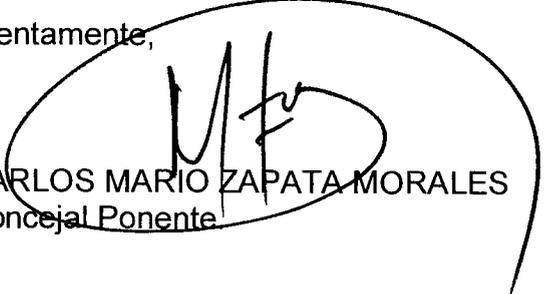
modificarse, máxime con la entrada en vigencia de La resolución 3042 de 2007 la cual trae nuevas reglas.

Recordemos que este Fondo Local de Salud, no es un fondo de nacimiento a iniciativa de la Administración o de los Concejales, sino un mandato Nacional, es una exigencia de la Administración Central, con el fin de blindar todo los recursos que a bien ingresen y se destinen para el sector salud de los municipios y en especial en este caso, del Municipio de Bello.

Así pues, este Proyecto lo que busca es una adecuación legal, normativa a las nuevas disposiciones del gobierno central y deben ser adoptadas por el Concejo Municipal o por el jefe de la entidad territorial, debidamente facultado.

Por lo anterior, observando que dicho proyecto no reviste de anomalías jurídicas y considerándolo conveniente para todos, solicito respetuosamente a todos mis compañeros tanto de la comisión económica a que apoyen con su voto positivo y le demos aprobación no solo en este primer debate sino igualmente en la plenaria para el segundo debate.

Atentamente,



CARLOS MARIO ZAPATA MORALES
Concejal Ponente



INFORME DE COMISIÓN

(Proyecto de Acuerdo 017 del 31 de marzo de 2009)

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 5 de abril de 2009, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo número 017 del 31 de marzo de 2009. "POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO".

La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos en el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III "PRIMER DEBATE" artículos 63 al 86 ibídem. El proyecto de Acuerdo fue aprobado en una votación de 6 votos positivos contra 2 votos negativos y pasó su primer debate sin ninguna modificación.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

WILSON HUMBERTO PALACIO

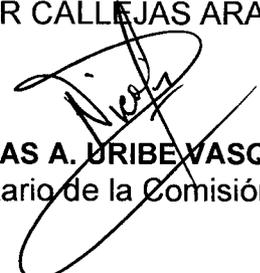
MANUEL OQUENDO GIRALDO

HAVER GONZALAEZ BARRERO

CARLOS MUÑOZ LOPEZ

NABOR ALEXANDER CASTAÑO CANO

EDGAR CALLEJAS ARANGO


NICOLAS A. URIBE VASQUEZ
Secretario de la Comisión.

*"Por el desarrollo
equitativo
y sostenible
de nuestra ciudad"*

Bello, abril 14 de 2009

19

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 017 DE MARZO 31 DE 2009, "POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal, en este caso la de conceder la autorización al Alcalde, sin embargo amerita analizar ciertas circunstancias que conllevan a la inconveniencia del mismo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Artículo 48°.-

La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

Artículo 49°.-

La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Artículo 365°.-

Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

Artículo 313. “Corresponde a los Concejos:

(...)

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio

(...)

NORMAS LEGALES:

LEY 136 de 1994, en su Artículo 71, indica:

Artículo 1: Definición:

El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la Ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Artículo 71: "Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente"

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

ARTICULO 91. FUNCIONES: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

LEY 10 DE 1990

"Por el cual se organiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones"

LEY 715 DE 2001

Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

LEY 1122 de 2007

"Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones".

DECRETO 3039 DE 2007

"Por el cual se adopta el Plan Nacional de Salud Pública 2007-2010"

RESOLUCIÓN 3042 DE 2007

“Por la cual se reglamenta la organización de los Fondos de Salud de las Entidades Territoriales, la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de los Fondos de Salud y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCIÓN 4204 DE 2008

“Por la cual se adiciona y modifica la Resolución 3042 de 2007”

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

“Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

Este Proyecto de Acuerdo no adolece de vicios en su procedimiento y su marco constitucional y legal lo hacen viable jurídicamente, lo que se infiere que puede ser votado favorablemente para el segundo debate.

El proyecto de Acuerdo 017 de marzo 31 de 2009 busca adecuar un marco legal a las nuevas políticas que sobre fondos de salud deben someterse las entidades territoriales. La existencia de los proyectos de Acuerdo 040 del 15 de diciembre de 1991, el 032 del 29 de noviembre de 1992 y el decreto municipal 025 de 1 de febrero de 1996, los cuales regulan lo concerniente al fondo local de salud del municipio de Bello, debe ajustarse a la nueva normatividad que expone la administración y del cual es un mandato Constitucional.

Así pues, teniendo en cuenta que la iniciativa es procedente por parte de la Administración Municipal y que se cumple con los requisitos de Ley, este servidor considera viable jurídicamente el presente proyecto de Acuerdo.

13

La conveniencia o no de este proyecto de Acuerdo no es de mi pertinencia y solo me sujeto a lo estrictamente jurídico.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,



NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.